

## El Delito de Amenazas

El Art. 154 del Código Penal establece que: “El que **amenazare** a otro con producirle a él o a su familia, un daño que constituyere delito, en sus personas, libertad, libertad sexual, honor o en su patrimonio, será sancionado con prisión **de uno a tres años**”.

De la lectura se deduce que el sujeto activo puede ser cualquier persona que pronostique la producción del mal, siendo indiferente que anuncie que lo va a causar él mismo u otra persona.

Los elementos que deberán probarse para la consumación del hecho punible son los siguientes:

- a) Una acción consistente en proferir amenaza de causar daño;
- b) Que el daño a causar constituyera delito en la persona del sujeto pasivo o en su familia, en sus personas, libertad, libertad sexual, honor o en su patrimonio.



Existen situaciones que producen una agravación especial al delito de amenazas, estas son, si se cometieren con alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que el hecho fuere cometido con arma;
2. Que la acción fuere cometida por dos o más personas;
3. Si las amenazas fueren anónimas o bajo condición; y
4. Si las acciones recayeren en quienes tuvieren la calidad de víctimas o testigos y en cualquiera de las personas que gocen del régimen de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos. En estos casos la pena será de **tres a seis años de prisión**.

Las amenazas constituyen un delito de mera actividad y cabe destacar, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 y 404 del Código Procesal Penal corresponde al Tribunal del Jurado o Tribunal del Pueblo, emitir su interlocutoria de culpabilidad o inocencia del acusado, en base al sistema valorativo de la libre e íntima convicción, que no es más que el convencimiento personal de la participación o no de un individuo en un hecho que se reputa delictivo, en base a estímulos, sentimientos, razones o medios puramente subjetivos, es decir de conciencia sin necesidad de que éstos deban ser expuestos o razonados en atención a la naturaleza de tales medios, por los cuales se llega a la conclusión, dando como resultado, lo que se llama certeza moral de los acontecimientos, convirtiéndose este ente juzgador independiente en un filtro catalizador del poder punitivo del Estado.

